

PROBLEMS OF THE HIGH MOUNTAINS

中華書局影印

<input checked="" type="checkbox"/> DATOS GENERALES	<input checked="" type="checkbox"/> ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO <input type="checkbox"/> ZONA DE DRENAJE <input checked="" type="checkbox"/> ZONA SEGUN VALOR	DIRECCIÓN: calle <u>S/N</u> piso <u>2</u> depto <u>2</u>
---	--	---

DATOS DEL LISTE

Nº 16 NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

MARCA DE MOTOR, ETC.	B	PRECIO, MARCA, COLOR
WAGG, 1000ccp	7	BRONCEADA
CARACTERISTICAS DELA VIDA PRINCIPAL		SISTEMOS DEL COCHE

卷之三

(K) JONES	NO 1-95
2	REGISTRATION NUMBER
3	DEPARTMENT/AGENCY
4	DISPATCHER
5	NO 95572
6	95572

CHARACTERISTICS OF THE TEST SITE		STATION NO.	TEST NO.
1	0.025 STC	1	13
2	0.05 STC	2	13

16 AUGUST 1943		17 AUGUST 1943	
TIME	WEATHER	TIME	WEATHER
0600	Partly cloudy	0600	Partly cloudy
0700	Partly cloudy	0700	Partly cloudy
0800	Partly cloudy	0800	Partly cloudy
0900	Partly cloudy	0900	Partly cloudy
1000	Partly cloudy	1000	Partly cloudy
1100	Partly cloudy	1100	Partly cloudy
1200	Partly cloudy	1200	Partly cloudy
1300	Partly cloudy	1300	Partly cloudy
1400	Partly cloudy	1400	Partly cloudy
1500	Partly cloudy	1500	Partly cloudy
1600	Partly cloudy	1600	Partly cloudy
1700	Partly cloudy	1700	Partly cloudy
1800	Partly cloudy	1800	Partly cloudy
1900	Partly cloudy	1900	Partly cloudy
2000	Partly cloudy	2000	Partly cloudy
2100	Partly cloudy	2100	Partly cloudy
2200	Partly cloudy	2200	Partly cloudy
2300	Partly cloudy	2300	Partly cloudy

G. W. H. STANLEY

ANSWER

212

0

1

*

Sello este glorias misericordia

U.P.

1		UK: 010-92577210	1	CONFUSÃO
2		INTERCÂMBIO INDIRETO	2	ENTUSIASMO PARCIAL
3		INTERCÂMBIO DIRETO	3	ENFASIZAÇÃO TOTAL
4		INTERCÂMBIO IMPLÍCITO	4	OPROTESTO/PROTESTO

SILVANO — OMAR
GILER NORIO PEDRO GUILHERMO

1304574955

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

ପ୍ରକାଶନ ମାଧ୍ୟମ ସହିତ ଏମାରି

130452405

21

REFUGIO & ASOCIADOS S.A. DE C.V.
ESTADO DE MÉXICO
PROMOCIÓN 2020

2117726

DATOS
GENERALES

- 1. LICENCIA O DOCUMENTO
- 2. CONSEJÓN VALOR

(10) CODIFICAR DIRECCIÓN (PINTAR EN LA CALLE JUEGO EL NÚMERO)

DATOS DEL LOTE

PUNTOS

(11) NÚMERO DE CALLES ALIAS DEL LOTE Y FRENTE

DETALLE CON REFERENCIAS AL MAPA

(12) ACCESO AL LOTE

- 1. LOTE INTERIOR
- 2. PORTADA EXTERIOR
- 3. PORTADA VERTICAL

(13) SOBRE LA CALLE

DETALLE

(14) MATERIALES
PARTE DE SOLAR

- 1. PIEDRA
- 2. CONCRETO
- 3. ACERO

(15) CARACTERÍSTICAS DEL LOTE

ALZADERAS

5. ALZADERA DE GOMA

6. ALZADERA DE MADERA

7. ALZADERA DE ACERO

8. ALZADERA DE PLÁSTICO

9. ALZADERA DE VIDRIO

10. ALZADERA DE ALUMINIO

11. ALZADERA DE CEMENTO

12. ALZADERA DE ACERO INOXIDABLE

13. ALZADERA DE PVC

14. ALZADERA DE MADERA DE PINO

15. ALZADERA DE MADERA DE PINO

16. ALZADERA DE MADERA DE PINO

17. ALZADERA DE MADERA DE PINO

18. ALZADERA DE MADERA DE PINO

19. ALZADERA DE MADERA DE PINO

20. ALZADERA DE MADERA DE PINO

21. ALZADERA DE MADERA DE PINO

22. ALZADERA DE MADERA DE PINO

23. ALZADERA DE MADERA DE PINO

24. ALZADERA DE MADERA DE PINO

25. ALZADERA DE MADERA DE PINO

26. ALZADERA DE MADERA DE PINO

27. ALZADERA DE MADERA DE PINO

28. ALZADERA DE MADERA DE PINO

29. ALZADERA DE MADERA DE PINO

30. ALZADERA DE MADERA DE PINO

31. ALZADERA DE MADERA DE PINO

32. ALZADERA DE MADERA DE PINO

33. ALZADERA DE MADERA DE PINO

34. ALZADERA DE MADERA DE PINO

35. ALZADERA DE MADERA DE PINO

36. ALZADERA DE MADERA DE PINO

37. ALZADERA DE MADERA DE PINO

38. ALZADERA DE MADERA DE PINO

39. ALZADERA DE MADERA DE PINO

40. ALZADERA DE MADERA DE PINO

41. ALZADERA DE MADERA DE PINO

42. ALZADERA DE MADERA DE PINO

43. ALZADERA DE MADERA DE PINO

44. ALZADERA DE MADERA DE PINO

45. ALZADERA DE MADERA DE PINO

46. ALZADERA DE MADERA DE PINO

47. ALZADERA DE MADERA DE PINO

48. ALZADERA DE MADERA DE PINO

49. ALZADERA DE MADERA DE PINO

50. ALZADERA DE MADERA DE PINO

51. ALZADERA DE MADERA DE PINO

52. ALZADERA DE MADERA DE PINO

53. ALZADERA DE MADERA DE PINO

54. ALZADERA DE MADERA DE PINO

55. ALZADERA DE MADERA DE PINO

56. ALZADERA DE MADERA DE PINO

57. ALZADERA DE MADERA DE PINO

58. ALZADERA DE MADERA DE PINO

59. ALZADERA DE MADERA DE PINO

60. ALZADERA DE MADERA DE PINO

61. ALZADERA DE MADERA DE PINO

62. ALZADERA DE MADERA DE PINO

63. ALZADERA DE MADERA DE PINO

64. ALZADERA DE MADERA DE PINO

65. ALZADERA DE MADERA DE PINO

66. ALZADERA DE MADERA DE PINO

67. ALZADERA DE MADERA DE PINO

68. ALZADERA DE MADERA DE PINO

69. ALZADERA DE MADERA DE PINO

70. ALZADERA DE MADERA DE PINO

71. ALZADERA DE MADERA DE PINO

72. ALZADERA DE MADERA DE PINO

73. ALZADERA DE MADERA DE PINO

74. ALZADERA DE MADERA DE PINO

75. ALZADERA DE MADERA DE PINO

76. ALZADERA DE MADERA DE PINO

77. ALZADERA DE MADERA DE PINO

78. ALZADERA DE MADERA DE PINO

79. ALZADERA DE MADERA DE PINO

80. ALZADERA DE MADERA DE PINO

81. ALZADERA DE MADERA DE PINO

82. ALZADERA DE MADERA DE PINO

83. ALZADERA DE MADERA DE PINO

84. ALZADERA DE MADERA DE PINO

85. ALZADERA DE MADERA DE PINO

86. ALZADERA DE MADERA DE PINO

87. ALZADERA DE MADERA DE PINO

88. ALZADERA DE MADERA DE PINO

89. ALZADERA DE MADERA DE PINO

90. ALZADERA DE MADERA DE PINO

91. ALZADERA DE MADERA DE PINO

92. ALZADERA DE MADERA DE PINO

93. ALZADERA DE MADERA DE PINO

94. ALZADERA DE MADERA DE PINO

95. ALZADERA DE MADERA DE PINO

96. ALZADERA DE MADERA DE PINO

97. ALZADERA DE MADERA DE PINO

98. ALZADERA DE MADERA DE PINO

99. ALZADERA DE MADERA DE PINO

100. ALZADERA DE MADERA DE PINO

101. ALZADERA DE MADERA DE PINO

102. ALZADERA DE MADERA DE PINO

103. ALZADERA DE MADERA DE PINO

104. ALZADERA DE MADERA DE PINO

105. ALZADERA DE MADERA DE PINO

106. ALZADERA DE MADERA DE PINO

107. ALZADERA DE MADERA DE PINO

108. ALZADERA DE MADERA DE PINO

109. ALZADERA DE MADERA DE PINO

110. ALZADERA DE MADERA DE PINO

111. ALZADERA DE MADERA DE PINO

112. ALZADERA DE MADERA DE PINO

113. ALZADERA DE MADERA DE PINO

114. ALZADERA DE MADERA DE PINO

115. ALZADERA DE MADERA DE PINO

116. ALZADERA DE MADERA DE PINO

117. ALZADERA DE MADERA DE PINO

118. ALZADERA DE MADERA DE PINO

119. ALZADERA DE MADERA DE PINO

120. ALZADERA DE MADERA DE PINO

121. ALZADERA DE MADERA DE PINO

122. ALZADERA DE MADERA DE PINO

123. ALZADERA DE MADERA DE PINO

124. ALZADERA DE MADERA DE PINO

125. ALZADERA DE MADERA DE PINO

126. ALZADERA DE MADERA DE PINO

127. ALZADERA DE MADERA DE PINO

128. ALZADERA DE MADERA DE PINO

129. ALZADERA DE MADERA DE PINO

130. ALZADERA DE MADERA DE PINO

131. ALZADERA DE MADERA DE PINO

132. ALZADERA DE MADERA DE PINO

133. ALZADERA DE MADERA DE PINO

134. ALZADERA DE MADERA DE PINO

135. ALZADERA DE MADERA DE PINO

136. ALZADERA DE MADERA DE PINO

137. ALZADERA DE MADERA DE PINO

138. ALZADERA DE MADERA DE PINO

139. ALZADERA DE MADERA DE PINO

140. ALZADERA DE MADERA DE PINO

141. ALZADERA DE MADERA DE PINO

142. ALZADERA DE MADERA DE PINO

143. ALZADERA DE MADERA DE PINO

144. ALZADERA DE MADERA DE PINO

145. ALZADERA DE MADERA DE PINO

146. ALZADERA DE MADERA DE PINO

147. ALZADERA DE MADERA DE PINO

148. ALZADERA DE MADERA DE PINO

149. ALZADERA DE MADERA DE PINO

150. ALZADERA DE MADERA DE PINO

151. ALZADERA DE MADERA DE PINO

152. ALZADERA DE MADERA DE PINO

153. ALZADERA DE MADERA DE PINO

154. ALZADERA DE MADERA DE PINO

155. ALZADERA DE MADERA DE PINO

156. ALZADERA DE MADERA DE PINO

157. ALZADERA DE MADERA DE PINO

158. ALZADERA DE MADERA DE PINO

159. ALZADERA DE MADERA DE PINO

160. ALZADERA DE MADERA DE PINO

161. ALZADERA DE MADERA DE PINO

162. ALZADERA DE MADERA DE PINO

163. ALZADERA DE MADERA DE PINO

164. ALZADERA DE MADERA DE PINO

165. ALZADERA DE MADERA DE PINO

166. ALZADERA DE MADERA DE PINO

167. ALZADERA DE MADERA DE PINO

168. ALZADERA DE MADERA DE PINO

169. ALZADERA DE MADERA DE PINO

170. ALZADERA DE MADERA DE PINO

171. ALZADERA DE MADERA DE PINO

172. ALZADERA DE MADERA DE PINO

173. ALZADERA DE MADERA DE PINO

174. ALZADERA DE MADERA DE PINO

175. ALZADERA DE MADERA DE PINO

176. ALZADERA DE MADERA DE PINO

177. ALZADERA DE MADERA DE PINO

178. ALZADERA DE MADERA DE PINO

179. ALZADERA DE MADERA DE PINO

180. ALZADERA DE MADERA DE PINO

181. ALZADERA DE MADERA DE PINO

182. ALZADERA DE MADERA DE PINO

183. ALZADERA DE MADERA DE PINO

184. ALZADERA DE MADERA DE PINO

185. ALZADERA DE MADERA DE PINO

186. ALZADERA DE MADERA DE PINO

187. ALZADERA DE MADERA DE PINO

188. ALZADERA DE MADERA DE PINO

189. ALZADERA DE MADERA DE PINO

190. ALZADERA DE MADERA DE PINO

191. ALZADERA DE MADERA DE PINO

192. ALZADERA DE MADERA DE PINO

193. ALZADERA DE M



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta



**Ab. Martha Inés Ganchazo Moncayo
NOTARIA**

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051563

E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P01233
------	----	----	----	--------



COMPROVENTA

QUE OTORGA,

SRA. GINGER YARA GILER ALONZO

A FAVOR DEL SR. PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO

CUANTIA: USD 16.736,93

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR QUE OTORGA,

SR. PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO /

A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"

CUANTIA: INDETERMINADA

DI (4) COPIAS

(J.M.)

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el dia de hoy lunes tres (3) de agosto del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Por una parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, la señora MARILU ESPERANZA GILER ALONZO, de estado civil casada, en calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora

GINGER YARA GILER ALONZO, de estado civil divorciada, a quien, se denominará en adelante como la "VENDEDORA"; por otra parte, en calidad de "COMPRADOR" y "DEUDOR", el señor PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, finalmente, en calidad de "EL BIEN" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREDITADOR"; el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ing.^o Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta; y, la parte acreedora en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conover doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPÓTECA**
ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE
ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

PARTE: COMPRAVENTA.- CLÁUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) La señora MARÍLU ESPERANZA GILER ALONZO, de estado civil casada, por los derechos que representa en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora GINGER YARA GILER ALONZO, de estado civil divorciada, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como la "VENDEDORA"; y, Dos) El señor PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante el "COMPRADOR".

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- La Vendedora es propietaria única y absoluta de un bien inmueble que consiste en un predio ubicado en el programa "El Palmar", de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Esteros), del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el número "VEINTICINCO", de la manzana "C - UNO", tipo villa Lub - 2B, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Con seis metros y linderando con el lote número Nueve; POR EL SUR: Con seis metros y linderando con calle peatonal número Uno; POR EL ESTE: Con dieciocho metros noventa centímetros y linderando con lote número Veinticuatro; y, POR EL OESTE:

Con dieciocho metros cuarenta y dos centímetros y linderando con lote número Veinticinco. Con una superficie total de CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble que la Vendedora adquirió mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, el veinte de febrero del año mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y siete, con el número cuatrocientos sesenta y seis. **CLÁUSULA TERCERA:**

COMPRAVENTA. Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor del señor PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO de estado civil soltero, en su calidad de **COMPRADOR**, quien adquiere y acepta para sí, un inmueble que en la actualidad consiste en un lote de terreno y vivienda ubicado en el programa "El Palmar", de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Esteros), del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el número "VEINTICINCO", de la manzana "C - UNO", lote villa Lub - 2B, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Con seis metros y linderando con el lote número Nueve; POR EL SUR: Con seis metros y linderando con calle peatonal número Uno; POR EL ESTE: Con dieciocho metros noventa centímetros y linderando con lote número Veinticuatro; y, POR EL OESTE: Con dieciocho metros cuarenta y dos centímetros y linderando con lote número Veintiscis. Con una superficie total de

CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERVO conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que EL COMPRADOR paga a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular al COMPRADOR por este concepto. Las partes de manera libre y

voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-

"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se

autorizan entre sí a obtener la inscripción ^{Tercera del presente} instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. CLÁUSULA SÉPTIMA: SANTEAMIENTO.

Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.-

Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta del COMPRADOR/ Anteponga y agregue señorita Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE

ENAJENAR COMPARCIENTES: a) Por una parte el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREDITADOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son

hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA VOLUNTARIA DE ENAJENAR: ABIERTA Y PROHIBICIÓN ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permisos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda ubicado en el programa "El Palmeral" de la parroquia Tarqui (actualmente parroquia Los Rísteros), del cantón Manta, provincia de Manabí, signado con el número "VEINTICINCO" de la manzana "C - UNO", tipo villa Lub - 2B. d) Los antecedentes de dominio son La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público,

detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora GINGER YARA GILER ALONZO, de este sexo, civil divorciada. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad

descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL NORTE: Con seis metros y linderando con el lote número Nueve; POR EL SUR: Con seis metros y linderando con calle peatonal número Uno; POR EL ESTE: Con diecisiete metros noventa centímetros y linderando con lote número Veinticuatro; y, POR EL OESTE: Con dieciocho metros cuarenta y dos centímetros y linderando con lote número Veintiseis. Con una superficie total de **CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.**

Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca anterior constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN

VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación

Notaria Tercera del Cuarto Distrito
Notaria de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieron en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación

según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribire LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCIÓN.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar

el inmueble hipotecado a los Inspectores designados de la Tercera de Cada uno de los tres plazos de la(s) misma(s) y el Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA. GESTIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiestamente y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cessionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la

Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-

EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá declarar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO;
- b) En caso de que el inmueble hipotecado fuese enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte.
- c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores;
- e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble

Tercera del C.D.) Si
en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario (C.D.) Si
LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se
hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo
sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO (C.D.) Si se
promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria,
reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al
inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u
otro medio similar que traiga como consecuencia la
transferencia de dominio; b) Si LA PARTE DEUDORA no
cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por
terceros contra ella; i) Si se produjese la insolvencia o concurso
de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enajenada
por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su
patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare
demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o
demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso
de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales
relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de
estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA
PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito
fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud
del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en
los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que
sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase
el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas
correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA manuviere
obligaciones impagadas con personas naturales o jurídicas, de

mejor privilegio en la prestación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro el(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciese en la demanda y los archivos contables con los que contara para el efecto.

NOVENA:

PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DECIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE

Notaria Tercera del CANTÓN
de QUITO
ESTADO ECUADOR

DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, ~~en su nombre y en el de la parte deudora~~, de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces sea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de

pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón.

LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente

Notaria Tercera del Cantón
de Quito

autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legales o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se occasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se vierie en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA:**

FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian al domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA:**

Notaria Tercera del Cantón
Notaria Tercera del Cantón
Notaria Tercera del Cantón

INCORPORACIÓN.- Las partes contrataron declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manualcs y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad.

(Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Cristian Santiago Alsamirano Marcheno
Apoderado Especial del BIESS

f) Sra. Marilu Esperanza Giler Alonzo
c.c. 130490118-2
Apoderada Especial de la Sra. Ginger Yara Giler Alonzo

g) Sr. Pedro Guillermo Giler Alonzo
c.c. 130457495-5

Ab. Martha Inés Montozzo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS

CEDULA DE CIUDADANIA

APPELLACIONES: ALTAMIRANO MANCHENO
NOMBRE: CRISTIAN SANTIAGO
DIRECCION: TUNGURAHUA
CANTÓN: TUNGURAHUA
PROVINCIA: TUNGURAHUA
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
VERONICA ALEXANDRA
MENDEZ R

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: DR. JURISPRUDENCIA
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MANCHENO TELVA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-04-19
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

004

004 - 0077

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1802335800
CEDULA: ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA:
AMBATO
DISTRITO:

CIRCUNSCRIPCION: MUACHÍ ECRETO
SUBSECCION: B
ZONA: D

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el número 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, soy le que las COPIAS que
entreguen en _____, fechas viles, aversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mi.

Manta - 03 AGO 2017
Jaime Gualdo
AD. NOTARIALES CONCEJO MONCAYO
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

1 mayor de edad, de estado civil casado, nacido
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras PÚblicas a su cargo, sirvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANARA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Inc) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
3 social es la administración de los fondos
4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
5 de inversión. (Pcs) Según el artículo cuatro (4)
6 de su Ley Constitutiva el BIESS se encarga
7 también de ejecutar operaciones y prestar
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
12 en todo el territorio nacional, el Doctor
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
20 expuestos, el ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

MM

M

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional,
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las actas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y / o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 carteras transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona.





NOTARIA
CIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



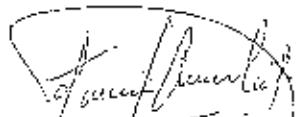
1 natural o judicial, entendiéndose dentro de
2 ello la suscripción de endosos, cesiones y/o
3 cualquier otro documento que fuera menester a
4 efectos de que se perfeccione la transferencia
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA - REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

✓

✓

1 por el compareciente, la misma que se encue
2 firmada por la Doctora María Helena Villarr
3 Cadena, con matrícula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leída que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

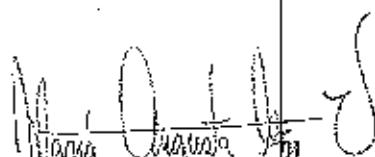
14
15
16



17 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES M/

18 C.C. /20772471-0

19
20
21
22



23 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANÓN QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA N°.00000276

24
25
26
27
28 LA NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO
IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

CIUDADANIA N° 170772471-0
CHANABA PAREJES JESÚS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 MARZO 1963
005-1 0311 03980 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

Jesús Patricio Chanaba



ECUADORIAN ELECTIONS
E234312222
CAGADO GLADYS AMPARITO LÓPEZ VILLA
SUPERIOR LIC. AGUSTIN EMPRESAS
ALFONSO CHANABA
TERESA PAREDES
ROMINA H
24/06/2021
REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

009 - 0101 1707724710
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHANABA PAREDES JESÚS PATRICIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN *Jesus* CIRCUNSCRIPCIÓN 2
GUSTO
PARROQUIA 3
ZONA

CREDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



Maria Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Cháñabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNU-SN-2015-C81, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Cháñabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Cháñabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente poseicionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrite Secretaría que certifica.

Eduardo Vizcaíno Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Jesús Patricio Cháñabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

Ricardo María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es conforme con el original que me fue presentado en: (Anexo) Fecha(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



Ab. María Augusta Peña Vásquez-Vásquez
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que atecede es mi comprobante de la copia certificada que me fue presentada en 5 fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello, confiero la presente.

03 AGO 2013

Manta

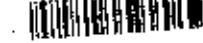
Ab. Martha Inés Gómez Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES

N° 130457495-5

CÉDULA DE
CITADANIA
MENOSCAPA
GILER ALONZO
PEDRO GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABÍ
MANA
MANITA
FECHA DE NACIMIENTO 08-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIONES SUPERIORAS
APLICACIONES Y NOMBRES DEL PADRE
GILER DELGADO LUIS GUILLERMO
APLICACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE
ALONZO ANCHUNDIA HILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANITA
2012-12-23
FECHA DE EXPANSIÓN
2020-12-23

PROFESIÓN / JEFATURA
PROF. EDUCACIÓN FÍSICA

V034412222



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

038

1304574955

038 - 0197
NÚMERO DE CERTIFICADO
GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO



CEDLA

GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

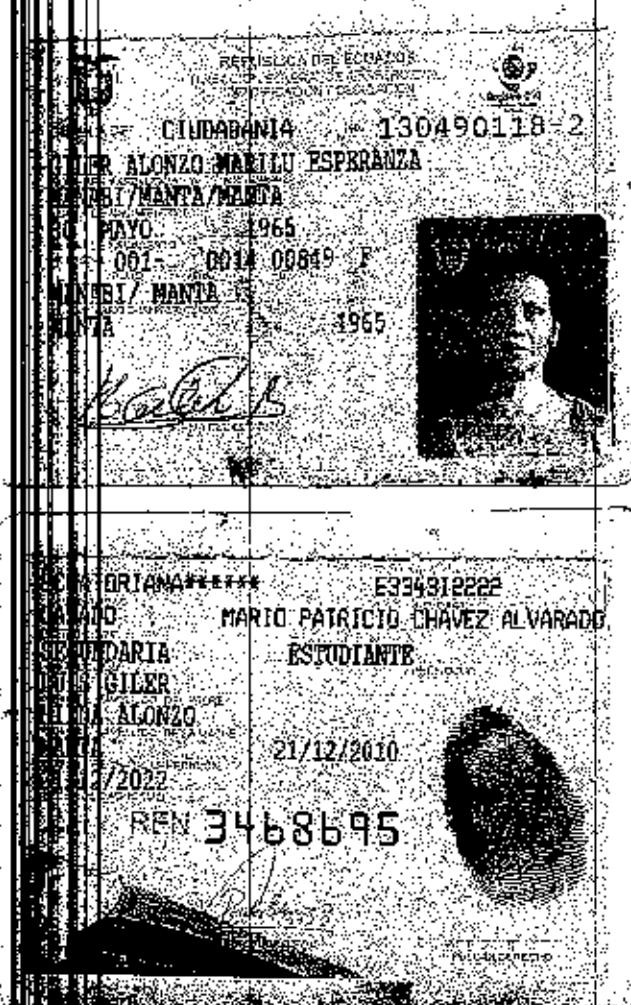
038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197

038 - 0197



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
037 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
037 - 0201 1304901182
NÚMERO DE CERTIFICADO CNE
GILER ALONZO MARILU ESPERANZA

MANABÍ	PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN 2
MANTA	TARQUÍ	ZONA 1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
dijo acuerdo con la voluntad de votar
Asimismo el voto que emitió es suyo y no de otra persona
específicamente en la sección de la parroquia de su
votación a los documentos presentados ante mí
Manta, a 03 AGO 2015

Ab. Martha [Signature]
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACIONES



CECILIA GIL ALONZO
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GILER ALONZO
BINGER YARA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABO
MANA
MANA
FECHA DE NACIMIENTO 1959-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO FEMENINO
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

130540413-7

Notaria Tercera del Cantón Manta
Número 18-2015 de la Corte de Justicia
Notaria Tercera del Cantón Manta
Número 18-2015 de la Corte de Justicia
Notaria Tercera del Cantón Manta
Número 18-2015 de la Corte de Justicia

INSTITUCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO COSTURERA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GILER URGADO LUIS GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALONZO ARCHUNDIA HILDA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANA
2015-04-21
FECHA DE EXPIRACION
2025-04-21

V23334222

00474518



DA TOLEDO

MANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Electores 23 de Febrero 2015

NOS 130540413-7, 3-2-1000

ALONZO, CECILIA GIL

MANTA

MANTA

MANTA - PUEBLO ESTE

MANTA

MANTA - PUEBLO OESTE

MANTA

2015		08	01	P-2.945
------	--	----	----	---------

SEGUNDO TESTIMONIO

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.-

**OTORGA LA SEÑORA GINGER YARA GILER ALONZO,
A FAVOR DE LA SEÑORA MARILU ESPERANZA GILER ALONZO.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-
FECHA: 22 DE ABRIL DEL 2015.-**

COPIA

2015 13 08 01 P-2945



PODER ESPECIAL: OTORGA LA SEÑORA GINGER YARA GILER ALONZO A
FAVOR DE LA SEÑORA MARILU ESPERANZA GILER ALONZO.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manabí, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintidós de abril del año dos mil quince, ante mí ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del Cantón, Comparece, la señora GINGER YARA GILER ALONZO, divorciada, por sus propios derechos y a quien en adelante se lo denominará como "LA MANDANTE O PODERDANTE".- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación Doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta Escritura de PODER ESPECIAL, la cual procede a celebrarla, por sus propios derechos, me entrega una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.- Comparece, al otorgamiento del presente Poder Especial, la señora GINGER YARA GILER ALONZO, portador de su cedula de ciudadanía número 130540413-7, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien comparece por sus propios derechos en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE".- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La Mandante, por sus



propios derechos, otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de la señora MARILU ESPERANZA GILER ALONZO, con Cédula de Ciudadanía No.130490018-2, para los siguientes actos: a) Para que venda un terreno de mi propiedad que está ubicado en el Barrio El Palmer del Cantón Manta, terreno que será vendido por medio del BIESS Agencia del Cantón Manta; b) Suscriba Escritura de Compraventa e Hipoteca a favor del BIESS, así mismo suscriba los documentos inherentes a la venta del bien inmueble; c) Efectúe todos los trámites legales necesarios en dicha Institución financiera a fin de que la venta se realice hasta su cabal cumplimiento; d) Así mismo autoriza para que el valor pactado como precio justo por la mencionada venta sean depositados en la Cuenta de Ahorro del Banco DELBANK Número 20337317 de mi propiedad; en fin pueda realizar todo lo concerniente a dichos mandatos. La mandataria queda además facultada para suscribir todos los documentos públicos y privados con respecto a este poder, que fueren necesarios, con las más amplias atribuciones, actuando como si la mandante estuviera personalmente presente de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento.- (Firmado) Abogado José Luis León Vinces, Matrícula Número 13-2007-65 del Foro de Abogados de Manabí.- Dicha aquí la minuta que la otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos habitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta escritura a la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Civil
CENTRAL DE INFORMACIÓN

130540413-7

CEÑA DE
CITADANIA
APEL. DEL HOMBRE
GILER ALONSO
CARMEN YARA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABÍ
MANA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIONES / COMPAÑIA
BACHILLERATO COSTA RICA

APELLICIOS SOBRES DE ALONZO
GILER ALONSO LIMA VERA

APPELLICIOS SOBRES DE LA MADRE
ALONZO GILER

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANTA

2010-03-22

FECHA DE OPERACION

2020-04-01

VISITA 2222



7 de Mayo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Civil

DECRETO N.º 13 DEL AÑO 2012

EL 11 DE MARZO DE 2012

EL HONORABLE GILER ALONSO GARCIA YARA

MANABÍ

MANTA

MANTA

MANTA PEDRO FERNAN

MANABÍ (PROVINCIA) - TALLUS 9120

DELIMITACION PROVINCIAL DE MANABÍ - 2012

456900 01042013 112341





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130190118-2
GYLER ALONZO MARILU ESPERANZA
NACIONES Y ASESORES
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO
30 MAYO 1965
SEXO MASCULINO
REG. CEN. 001-0014 00849 P
MANABI / MANTA
LUGAR DE RESIDENCIA
MANTA

Karla B.
FIRMA DEL SCELADO



ECUATORIANA*****

ESTADO CIVIL

CASADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

ESTRUCTURA

LUIS GIL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

HILDA ALONZO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MANTA

LUGAR DE EXPEDICIÓN

21/12/2010

FECHA DE CADUCIDAD

2022

TIPO DE DOCUMENTO

REN 3468695

E334312222

MARIO PATRICIO CHÁVEZ ALVARADO

ESTUDIANTE

ESTRUCTURA



otorgante por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquella se ratifica en
todo su contenido y firma conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fe.-

Ginger Gilor
GINGER YARA GILER ALONZO
C.C. No. 130540413-7

G.
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE EJLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- (05 FOJAS) ESC. No.2015-13-08-01-P-2.945.-

J. G. Guanofusa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
RUC: 1360020070001

Emergencias Teléfono:

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000062505

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/N/RUC: : SILER ALONZO GINGER YARA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: EL PALMAR PASAJE FRATERNAL,
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 374446
CAJA: SANCHEZ ALVARADO FAMILIA
FECHA DE PAGO: 02/06/2015 15:41:26

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00

MANTA, MANABÍ, ECUADOR, 31 de Agosto de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

2837	00	JUN 2015
SUCURSAL MANTA		
SUSCRITO POR:		
Sr. Rodolfo Salazar Sánchez		
RECAUDADOR. PAGADOR		

RAMPO ARCONAL DE FONETIC
CONCEPTO: 11.46.30 R.R. OK
CONCEPTO: 1350 GOBERNADOR PROVINCIAL DE MANABIT
CONCEPTO: 06 RECAUDACION PROVINCIAL DE MANABIT
CIA CONVENTION: 3-0093716-4 C3-CHA CORRIENTE
REFERENCIA: 459774227
CONCEPTO de Pago: 1026 DE ALQUILERAS
DISTRICHO: 76 - MANTA OF. MARAZUR
INSTITUCION DEPARTAMENTAL: Notaría III
FORMA DE RECIBIDO: Efectivo
Efectivo:
CANTIDAD: 1.00
CONCEPTO:
CANTIDAD: 0.00
CANTIDAD: 0.00
SUJETO A VERIFICACIÓN

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000409334

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°																																																			
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN QUINTA 16736 US ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-11-77-2-000	11.86	13428,54	143903	40034																																																			
VENDEDOR																																																									
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALQUILERAS Y ADICIONALES																																																						
1305404137	GILER ALONZO GINGER YARA	MZ-C-UNO LT 26 PROG. OF VIV. PALMAR TIPO VILLA LUB-2E	C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Impuesto principal	157,07					Junta de Binebeneficio de Guayaquil	10,31					TOTAL A PAGAR	217,38					VALOR PAGADO	0,00					SALDO	217,38	ADQUIRIENTE							C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta				1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR																																																					
1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Impuesto principal	157,07																																																					
				Junta de Binebeneficio de Guayaquil	10,31																																																				
				TOTAL A PAGAR	217,38																																																				
				VALOR PAGADO	0,00																																																				
				SALDO	217,38																																																				
ADQUIRIENTE																																																									
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta																																																						
1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta																																																						

EMISIÓN: 8/21/2015 11:10 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000409335

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°																																																			
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN Ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI.		2-11-77-25-000	36	13428,54	143904	40035																																																			
VENDEDOR																																																									
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES																																																						
1305404137	GILER ALONZO GINGER YARA	VZ C-UNO LT 26 PROG. OF VIV. PALMAR TIPO VILLA LUB-2B	C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00					Impuesto Principal Compra-Venta	8,70					TOTAL A PAGAR	10,70					VALOR PAGADO	10,70					SALDO	0,00	ADQUIRIENTE							C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta				1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR																																																					
1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00																																																					
				Impuesto Principal Compra-Venta	8,70																																																				
				TOTAL A PAGAR	10,70																																																				
				VALOR PAGADO	10,70																																																				
				SALDO	0,00																																																				
ADQUIRIENTE																																																									
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta																																																						
1304674855	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	NA	Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta																																																						

EMISIÓN: 8/21/2015 11:11 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

8/21/2015 11:11
Eva. Maria Jose Zamora
Sello de la Comisión de Crédito y Tesorería del Municipio del Cantón Manta



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



50851

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95559, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 50851:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: miércoles, 29 de abril de 2015

Patrroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el programa El Palmeral de la Parroquia Tarqui del cantón Manta signado con el numero 25 de la manzana C Uno , tipo villa Lub-2B que tienen los siguientes linderos . Por el Norte con seis metros y linderando con el lote N. nueve. Por el sur con seis metros y linderando con calle peatonal numero uno. Por el este , con dieciocho metros noventa centímetros y linderando con lote numero veinticuatro. Por el oeste con dieciocho metros cuarenta y dos centímetros y linderando con lote numero veintiseis. inmueble que tiene una superficie total de CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA . EL PREDIO DESCrito S E E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N T O.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	466 18/03/1997	284

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el : martes, 18 de marzo de 1997

Tomo: 1 Folio Inicial: 284 Folio Final: 284

Número de Inscripción: 466 Número de Reportorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

914

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves 20 de febrero de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en el Programa El Palmeral de la Parroquia Tarqui del cantón Manta signado con el numero 25 de la manzana C Uno , tipo villa Lub-2B que tienen los siguientes linderos . Por el Norte con seis metros y linderando con el lote N. nueve. Por el sur con seis metros y linderando con calle peatonal numero uno. Por el este , con dieciocho metros noventa centímetros y linderando con lote numero veinticuatro. Por el oeste con dieciocho metros cuarenta y dos centímetros y linderando con lote numero veintiseis. inmueble que tiene una superficie total de CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA . EL PREDIO DESCrito S E E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N T O.

M a n z a n a

a

C

U

Certificado conforme por: Luis

Ficha Registral: 50851

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

03 JUN. 2015

Página 1 de 2



b. Apellidos, Nombres y/o Razón Social
 Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
 Comprador 80-0000000318794 Glier Alonso Ginger Yara
 Vendedor 80-000000005754 Glier Alonso María Auxiliadora



REGISTRO DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

<u>TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:</u>	<u>Número de Inscripciones</u>	<u>Número de Inscripciones</u>
<u>Libro</u>	<u>Número de Inscripciones</u>	<u>Libro</u>
Libro	1	1
Compra Venta		

que se refieren al predio que se certifica

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de
Emitido a las: 15:46:16 del miércoles, 03 de junio de 2015

A petición de: Juan José Gómez



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se dicra un traspaso de dominio o se emita un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 050279

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. 588-1189

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GINGER YARA GILER ALONZO**, con clave Catastral # 21 7726000, ubicado en la manzana C-1 lote 25 del Programa de Vivienda el Palmar, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: (Sur). 6m. Calle Paseo 1

Atrás: (Norte). 6m. Lote 9

Costado derecho: (Oeste). 18,42m. Lote 26

Costado izquierdo: (Este). 18,40m. Lote 24

Área. 111,96m²

Manta, junio 3 del 2015

ARQ. GABRIEL ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se hayan presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 125696

Fecha: 4 de agosto de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constata que:

El Predio de la Clave: 2-11-77-26-000

Ubicado en: MZ-C-UNO LT. 25 PROG. DE VIV. PALMAR TIPO VILLA LUB-2B

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 111,96 M²

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietaria
1305404137 GILER ALONZO GINGER YARA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE

TERRENO: 7613,28

CONSTRUCCIÓN: 5815,26

13428,54

Son: TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bimbo 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Repetto

Director de Avalúos, Catastro y Registro

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 073678

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ...
perteneciente a GILER ALONZO GINGER YEE, SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
ubicada ... MZ-C-UNO-LT. 25 PROG. DE MIV. PALMAR TIPO VILLA EUB-2B ...
cuyo ... AVALUO COMERCIAL PRESENTE ... asciende a la cantidad
de ... \$13428.54 TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 54/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO



ME

Manta, ____ de ____ del 20____

03 DE AGOSTO DE 2015

Director Financiero Municipal

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 102621

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de: _____

Gobernador ALONZO GINGER YARA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 4 de Agosto de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2117726000 MZ-C-UNO LT. 25 PROG. DE VIV. PALMAR TIPO VILLA LUB-2B

Manta, cuatro de agosto del dos mil quince.





Factura: 001-002-000006374



20151308003P01233

NOTARIC(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escriptura N°:	20151308003P01233						
ACTO O CONTRATO: TRANSFERENCIA DE BIENES EN LAS QUE INTERVENGA EL BIES CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE AGOSTO DE 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo de interventiente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GILER ALONZO GINGER YARA	REPRESENTANTE DO POC	CEDULA	1305404137	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	MARILO ESPERANZA GILER ALONZO
Natural	GILER ALONZO PEDRO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1304574965	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)- HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo de interventiente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE DO POC	RUC	17881564700 01		ACREDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO A. TAMIRANO MANCHENO
UBICACIÓN		Provincia	Cantón		Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		16736.00					

NOTARIC(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorga la SRA. GINGER YARA GILER ALONZO; y el SR. PEDRO GUILLERMO GILER ALONZO a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS". Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Martha Inés Ginerzo Moncayo
Ab. Martha Inés Ginerzo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO